

## Legislación Nacional

### DECRETO 3847/1984 UNIVERSIDADES Universidad Nacional de Luján. Personería jurídica. Restitución.

**Desarrollo económico y financiero** del 10/12/1984; publ. 13/12/1984 Visto la ley 23044 que restituye la personería jurídica a la Universidad Nacional de Luján, y Considerando: Que de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la ley 23044 corresponde dictar la reglamentación pertinente a fin de dar cumplimiento a los arts. 2, 3 y 5 de la misma. Que corresponde, conforme a la ley de creación 23031 establecer el régimen de incorporación a su patrimonio de los bienes muebles e inmuebles que integraban su acervo al momento de su clausura. Que igualmente, deben dictarse las normas referidas a su desarrollo económico y financiero. Que la medida a dictar tiene fundamento en el art. 86, inc. 2 de la Constitución Nacional. Por ello, **El Presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** La Universidad Nacional de Luján mantendrá su sede en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires. **Art. 2.º** El Consejo Superior Provisorio elevará al Ministerio de Educación y Justicia el proyecto de Estructura Orgánico-Funcional de la Universidad Nacional de Luján, conforme las normas que rigen la materia, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del presente decreto. **Art. 3.º** Exceptúase a la Universidad Nacional de Luján hasta el 31 de Diciembre de 1984 de las disposiciones de los arts. 1, 3, inc. a) y 5 del decreto 447 del 1º de febrero de 1984. **Art. 4.º** Restitúyese sin cargo a la Universidad Nacional de Luján, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo -inclusive inmuebles por accesión- a la fecha de promulgación de la ley 23044, la fracción de terreno ubicada en el Partido de Luján, provincia de Buenos Aires, designada en el respectivo plano de subdivisión con el número uno (1) y mide dos mil doscientos noventa y dos metros (2.292 m.), ochenta y cinco centímetros (85 cm.) al Nordeste; dos mil cuatrocientos diecinueve metros (2.419 m.), ochenta y siete centímetros (87 cm.) al Sudoeste y mil quinientos noventa y cuatro metros (1.594 m.), ochenta y siete centímetros (87 cm.) al Sudeste; que limita por el Norte con la Ruta Nacional N° 7; por el Sudeste con el lote dos (2) del plano citado y por los rumbos Noroeste y Sudoeste con linderos no identificados en el mismo y que abarca una superficie de doscientas cincuenta y dos hectáreas (252 Has.), setenta y seis áreas (76 a.) y cuarenta y una media centiáreas (41,50 cas.). Dicha fracción le fue cedida por el entonces Ministerio de Bienestar Social de la Nación, mediante convenio aprobado por el decreto 729/1977, en cumplimiento parcial a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 20031 de creación de la Universidad Nacional de Luján. **Art. 5.º** Restitúyese a la Universidad Nacional de Luján la totalidad de los bienes muebles, semovientes, útiles, material didáctico y bibliográfico que integraban su patrimonio a la fecha de transferencia de los mismos a la Universidad de Buenos Aires, según Acta de Transferencia de fecha 20 de noviembre de 1980 y Actas de entrega que forman parte constitutiva de la misma, salvo aquellos bienes que la Universidad de Buenos Aires hubiere destinado, en virtud de resolución de autoridad competente, a las Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias Veterinarias, de Agronomía y a la carrera de Psicología de su dependencia, y en tanto las mismas se hubiere efectivizado a la fecha de promulgación de la ley 23044 y no resultaren de interés para la Universidad Nacional de Luján, a criterio de sus autoridades; salvo también aquellos bienes que habiendo sido transferidos a la Universidad de Buenos Aires hubieran sido dados de baja antes de la promulgación de la ley 23044. **Art. 6.º** Transfiérese a la Universidad Nacional de Luján la totalidad de los bienes muebles y semovientes que a la fecha de promulgación de la ley 23044 hubieran sido adquiridos por la Universidad de Buenos Aires para la carrera de Ingeniería en Alimentos, Facultad de Agronomía y Facultad de Ciencias Veterinarias, para el desarrollo de actividades académicas en el predio que por el presente se restituye a la Universidad Nacional de Luján. **Art. 7.º** La Universidad Nacional de Luján continuará atendiendo los aspectos financieros referidos a la normal ejecución de las obras licitadas y contratadas por la Universidad de Buenos Aires, que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la ley 23044, dentro del Plan de Trabajos Públicos para el denominado "Complejo Universitario Luján" y hasta el límite de los créditos transferidos por decreto 1942/1984. La Universidad de Buenos Aires a través de sus órganos competentes continuará atendiendo los aspectos técnico-legales hasta la recepción definitiva de las obras o la extinción del correspondiente contrato. **Art. 8.º** Las Universidades de Buenos Aires y Nacional de Luján, arbitrarán los medios para efectivizar y documentar los actos a que se refiere el presente decreto, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1984, efectuando las compensaciones, ajustes, conciliaciones y liquidaciones pertinentes, con intervención de los órganos de control que correspondan. **Art. 9.º** Los recursos propios ingresados a la Universidad de Buenos Aires a partir de la vigencia de la ley 23044, generados por actividades desarrolladas por las Facultades de Ciencias Veterinarias y de Agronomía y la Carrera de Ingeniería en Alimentos en el predio del Complejo Universitario Luján, se transferirán a la Universidad Nacional de Luján. **Art. 10.º** Incorpórase a la planta permanente de la Universidad Nacional de Luján, con su actual situación de revista, la totalidad del personal docente y no docente que, a la fecha de promulgación de la ley 23044 se encontrare prestando servicios en forma permanente o transitoria, en la Carrera de Ingeniería en Alimentos dependiente de la Universidad de Buenos Aires, con sede en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires. **Art. 11.º** Facúltase al Ministerio de Educación y Justicia para disponer la incorporación a la Universidad Nacional de Luján del personal no docente que, perteneciendo a la planta

permanente de la citada Universidad el 19 de febrero de 1980, haya sido reubicado en otras dependencias de dicho Ministerio u otras Universidades Nacionales sin que mediare solicitud del interesado, siempre que éste manifieste su voluntad de acogerse al presente beneficio dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto y se encuentre prestando servicios en el organismo al que fuera destinado.**Art. 12.**? La Universidad Nacional de Luján otorgará automáticamente su matrícula a los alumnos que al 25 de enero de 1984 acreditaran su condición de regulares en la Carrera de Ingeniería en Alimentos dependiente de la Universidad de Buenos Aires y les asegurará la vigencia y continuidad de los planes de estudio que hubiesen adoptado.**Art. 13.**? La Universidad de Buenos Aires pondrá a disposición de la Universidad Nacional de Luján, a simple requerimiento de sus autoridades, la totalidad de la documentación correspondiente a los alumnos matriculados en la Carrera de Ingeniería en Alimentos a la fecha de sanción de la ley 23044 .**Art. 14.**? Estará a cargo de la Universidad Nacional de Luján el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído a la fecha de la sanción de la ley 22167 , así como de las surgidas desde entonces hasta la promulgación de la ley 23044 con relación al personal y a los bienes que fueran oportunamente transferidos a la Universidad de Buenos Aires y que aún se encontraren pendientes de cumplimiento.**Art. 15.**? Comuníquese, etc. Alfonsín - Alconada Aramburú - Grinspun